



Alcaldía Municipal de
Floridablanca

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO:
GD- F - TRD

| | |
|-------------|---------------|
| VERSIÓN | 00 |
| FECHA ELAB | Enero-2014 |
| FECHA APROB | Enero-30-2014 |

SECRETARÍA DE HACIENDA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Floridablanca, Octubre 6 del 2023



10/oct/2023
2:24 PM

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remitente: Miguel Angel Moreno-alcalde - Alcaldia De Florid
Destinatario: 0001 - Tobar Tavera Susan Tatiana
Asunto: Proyectos de Acuerdo
Radicado No.: 2310000186 Folios: 48 Anexos: 0

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Atentamente: Dr. NESTOR BOHORUQEZ
Presidente Concejo Municipal de Floridablanca
Ciudad

Asunto: Proyecto de Acuerdo por medio de la cual se define el porcentaje de aporte solidario y subsidios para los servicios públicos.


En cumplimiento al mandato Legal y Constitucional, especialmente el estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Floridablanca, Acuerdo 026 de Noviembre de 2019, me permito remitir Honorables Concejales para su estudio y aprobación, el proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA"**

el cual contiene:

- * Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA"**
- *Certificación.
- *Documentos soportes de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
- *Comfis No 013 del 16 de Junio del 2023.

Cordial Saludo,

ALBERTO BARÓN
Secretario de hacienda
Alcaldía de Floridablanca

| | | | |
|---|--|-----------------------|---------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:900.03.003 | |

PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2023

()

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- SANTANDER, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 287, 313, numeral 4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012, Acuerdo 012 de 2021 y

CONSIDERANDO:


Que mediante Acuerdo Municipal No. 012 de 2021, se adopta el Estatuto Tributario para el Municipio de Floridablanca.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes "- At tenor de este artículo constitucional, el Municipio de Floridablanca propenderá por el progreso de su territorio mediante la ejecución de obras que garanticen el bien social, optimizando los procesos de su ejecución siempre en observancia de la normatividad actual.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."

A propósito de lo anterior, la Corte Constitucional, en Sentencia C-189/19 DE 09 de mayo de 2019, estableció en relación con el artículo 287 de la constitución que:

"Esta norma constitucional determina, en doble sentido, lo que constitucionalmente corresponde a la autonomía garantizada de las entidades territoriales: por una parte, dispone que se garantiza la "gestión de sus intereses" es decir, los local o propios de la colectividad correspondiente. Es por esta razón que, cuando se trata de la gestión de intereses nacionales o que sobrepasan los locales, las facultades del legislador son mucho más amplias al no encontrarse en juego, en principio, la autonomía de las entidades territoriales, sin que pueda entenderse que los locales y los nacionales son interés contrapuestos, sino que, por el contrario, requieren ser armonizados. Por otra parte, implica los contenidos mínimos que deben ser respetados por el legislador y por las autoridades nacionales, en sus relaciones con las entidades territoriales. Dichos contenidos constitucionales que protegen la autonomía de los entes territoriales, elementos del núcleo esencial de su autonomía, pueden agruparse en tres: (i) el autogobierno, mediante autoridades propias, características que se deriva de su elección local y por la ausencia de subordinación jerárquica de dichas autoridades respecto de las autoridades

| | | | |
|---|--|-----------------------|---------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:900.03.003 | |

nacionales, con la salvedad de los asuntos de orden público, de conformidad con el artículo 296 de la Constitución; (ii) ejercer las competencias que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, le correspondan a la entidad territorial, pues sin competencias, no existe autonomía de la cual predicarla, y (iii) administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales. igualmente, a partir de los artículos 300, n. 5 y 313, n. 5 de la Constitución, también integra su autonomía "la facultad de organizar sus ingresos y gastos para cumplir con las funciones constitucional y legalmente asignadas". (Subrayado fuera de texto)

Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, indica que es deber de los municipios el de "Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal".


Que el numeral 6 del artículo 32 de la norma anteriormente citada y modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, expone que es atribución de los concejos, entre otros, el de: "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley". Aspecto legal que atribuye al Concejo Municipal la potestad de regular los temas concernientes a impuestos como en el presente acuerdo.

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-776 de 2003, ha reiterado que el recaudo de las obligaciones tributarias es una competencia de la administración, cuando señale que:

"El principio de eficiencia se refleja tanto en el diseño de los impuestos por el legislador, como en su recaudo por la administración. En efecto, en cuanto a diseño de las normas tributarias, el artículo 363 Superior - según el cual el Sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad"- tiene aplicación, a (...) (i) la función del legislador de "establecer contribuciones fiscales" (...) numeral 12 del art. 150 de la C.P); y (ii) a la disposición constitucional según la cual la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos". En cuanto al recaudo el artículo 363 superior abarca, al menos, (...) (i) la responsabilidad del presidente de la república de velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos" (...) numeral 20 del art. 189 de C.P; (ii) la de los gobernadores de velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales (...) numeral 11 del art. 305 de la C.P."

Que adicionalmente a lo expuesto, en relación a la autonomía de las entidades territoriales, se tiene que esta puede trascender, ya que las mismas poseen un derecho cierto sobre dichos recursos y rentas, lo cual implica que los pueden administrar con libertad e independencia, poniendo en práctica los mecanismos presupuestales y de planeación, salvo cuando la Constitución le asigna al legislador la competencia para establecer normas relativas a la destinación, inversión y manejo de las referidas rentas o ingresos. Cuando la ley ha autorizado tributos en favor de las entidades territoriales, éstas gozan de entera autonomía para hacerlos efectivos o dejarlos de aplicar, y para realizar los actos de destinación y de disposición, manejo e inversión. (Corte Constitucional de Colombia, 1998,)

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Consejo de Estado en Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, del treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016) con Radicación número: 68001-23-31-000-2011-00050-02(21035), cuando expresa que:

| | | | |
|---|--|-----------------------|---------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:900.03.003 | |

(...) “Así pues y en virtud de los principios de autonomía y descentralización territorial, el criterio actual de la Sala en materia de facultad impositiva territorial reconoce la autonomía fiscal de los municipios y distritos para regular directamente los elementos de los tributos que la ley les haya autorizado” (...)

Que en efecto, los municipios cuentan con las facultades para manejar y administrar el recaudo, y con ello las formas de pago de los impuestos que por disposición legal le pertenecen, de la manera que se considere más apropiada y efectiva, de conformidad a sus metas sociales y presupuestales. Por tanto, la medida de Obras por Impuestos no se constituye como un tributo, sino como una forma de extinguir obligaciones tributarias.

Que, en aras de propender por una correcta distribución de los recursos municipales, siguiendo los principios de equidad, eficiencia y progresividad en los cuales se funda sistema tributario al tenor del artículo 363 de la Constitución Política; se establecerá como extinción de la obligación tributaria, el pago mediante ejecución de obras adicionando el respectivo contenido normativo.

Que lo anterior, conllevará a un recaudo tributario más eficiente y efectivo por parte de la Administración Municipal y en pro de la comunidad; al aceptar, previa aprobación técnica, jurídica y financiera, la entrega de obras como pago de los impuestos que aquí se establecen, y así satisfacer las necesidades de la población Florideña.


Que el artículo 294 de la Constitución Política establece que “La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.”

Que el artículo 338 la Constitución Política establece que “en tiempos de paz, solamente el congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) las leyes, las ordenanzas y los acuerdos que regulan las contribuciones en las que la base sea resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no puedan aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: “Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional.”

Que la Ley 788 de 1997 en su artículo 59 dispone:” Procedimiento Tributario Territorial: Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario territorial, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Que conforme se establece en el Artículo 38 de la Ley 14 de 1983, en concordancia con el Artículo 258 del Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) y 287, 294 y 313 numerales 4 y 10 de la Constitución Política, los municipios sólo podrán otorgar exenciones

| | | | |
|---|--|-----------------------|---------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:900.03.003 | |

de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

Que el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los Concejos Municipales para que mediante Acuerdo a iniciativa del Alcalde establezcan la forma y los medios como los municipios puedan otorgan beneficios, establecidos en el inciso final del Artículo 13, Artículos 46 y 368 de la Constitución Política

Que mediante Acta No. 013 de fecha 16 de junio de 2023, El Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, emitió concepto favorable al proyecto de acuerdo "Por Medio Del Cual Se Modifica El Estatuto Tributario Del Municipio De Floridablanca".

Que el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003 determina que, en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza, o acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que la Secretaria de Hacienda Municipal, certificó que esta iniciativa no presenta costos fiscales ni tiene implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo, por cuanto no se verá afectado el recaudo, no contempla modificación a las exenciones tributarias existentes, no contemplará la reducción sustancial de ingresos para el municipio.


Con fundamento en lo anterior, el Honorable Concejo Municipal de Floridablanca Santander,

ACUERDA

ARTICULO 1. Modifíquese el artículo 24 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 24. PREDIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Están excluidos del impuesto predial unificado en el Municipio de Floridablanca:

- a) Los predios de propiedad del Municipio con excepción de los pertenecientes a las empresas industriales y comerciales o sociedades de economía mixta.
- b) En virtud al artículo 24 del concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede, los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinado al culto y las viviendas de las comunidades religiosas, vivienda o formación de sus religiosos, tales como las curias diocesanas, casas episcopales y curales y seminarios conciliares.
- c) En consideración a su especial destinación y plenamente declarados y/o certificados serán excluidos, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil. Los predios de uso público cuyo título de dominio se encuentre en cabeza de entidades descentralizadas del municipio, deberán transferir al municipio dichas propiedades con el fin de no causar el tributo. Cuando el predio presente condición de afectación al uso público por estar incluido en el espacio público actual u otra condición de afectación urbanística, deberá la oficina asesora de planeación certificarlo. una vez certificada esta condición la tesorería general podrá expedir el respectivo paz y salvo.
- d) Los inmuebles de propiedad de las demás iglesias reconocidas por el Estado, y en cuya parte estén dedicadas al culto, casas pastorales, escuelas dominicales que funcionen en el mismo predio.

| | | | |
|---|--|-----------------------|---------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:900.03.003 | |

PARÁGRAFO 1. Las demás propiedades de las comunidades religiosas serán gravadas en la misma forma que las de los particulares. La oficina de Impuesto Predial, realizara los trámites necesarios para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Estatuto Tributario Municipal y solicitara a la oficina de Planeación de ser necesario, una visita técnica, que certifique los porcentajes del predio que serán gravados o beneficiados.

PARÁGRAFO 2. Para obtener el reconocimiento de que trata el literal c), el predio deberá reunir las siguientes condiciones:

Deberá ser un predio que presente condición de afectación al uso público por estar incluido en el espacio público actual u otra condición de afectación urbanística.

La titularidad del derecho real de dominio del inmueble corresponda a un ente de derecho público, debidamente registrado en el certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos.

La oficina de Planeación Municipal, certificará el porcentaje de afectación del uso público y la destinación del mismo.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría de Hacienda mediante Resolución motivada reconocerá a los propietarios de los predios la exclusión prevista en el Estatuto Tributario Municipal, que reúnan las condiciones exigidas que le dieron origen. Para tener derecho a la exclusión, se requiere solicitud escrita de parte del propietario o representante legal del predio ante la Secretaría de Hacienda


PARÁGRAFO 4. Para efectos de la verificación de las condiciones que dieron lugar a este beneficio tributario, se faculta al Profesional Universitario responsable de la Oficina de Impuesto Predial, para que practique una visita al predio, de la cual se elaborará una respectiva acta.

ARTICULO 2. Modifíquese el artículo 25 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedara así:

ARTICULO 25. REQUISITOS PARA EXCLUSIONES. Para que proceda la exclusión del impuesto predial unificado, que establecen los literales b y d del artículo anterior, el propietario del predio deberá presentar una solicitud por escrito ante la secretaria de Hacienda, cumpliendo los requisitos establecidos por el reglamento, en la que deberán aportarse los siguientes documentos:

- 1) Copia de la escritura Pública.
- 2) Folio de matrícula inmobiliaria, con fecha de expedición que no exceda en 8 días a la de la solicitud.
- 3) Certificado de existencia y representación legal de la entidad solicitante expedido por la autoridad competente.
- 4) Certificado de paz y salvo expedido por la Tesorería General.
- 5) Certificación o acto administrativo expedido por la Oficina de Planeación, que manifieste que el predio materia de solicitud, tiene la destinación requerida para los bienes de la iglesia católica y de las demás iglesias reconocidas por el Estado.

ARTICULO 3. Modifíquese el literal a), del parágrafo 1, del artículo 26 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedara así:

| | | | |
|---|--|-----------------------|---------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:900.03.003 | |

a) Los inmuebles de propiedad de la Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga C.D.M.B. destinados a la protección y conservación de laderas, escarpas, áreas de recarga, nacimientos y rondas hídricas, parques naturales, distritos de manejo integrado, ecosistemas estratégicos de alta montaña, relictos de bosques naturales, áreas de aptitud forestal, zonas con tendencia a la aridez, áreas protegidas y zonas de amortiguación de áreas protegidas.

También los inmuebles de propiedad de la Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga C.D.M.B., destinados a embalses, tanques y plantas de tratamiento de aguas residuales, estructuras y obras de estabilización y/o mitigación de riesgo por fenómenos naturales.

Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos de suelo o destinaciones específicas referidas, se consideran gravados.

ARTICULO 4. Eliminar el numeral 6 del artículo 27 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021.

ARTICULO 5. Modifíquese el párrafo 2, del artículo 31 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedara así:

PARÁGRAFO 2. La propiedad inmueble rural con destino económico agrícola se le aplicará la tarifa del 5 por mil y para poder obtener la aplicación de esta tarifa el propietario deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda los siguientes documentos:


1. Petición escrita firmada por el propietario
2. Folio de matrícula inmobiliaria, con fecha de expedición que no exceda en un (1) mes a la de la solicitud.
3. Paz y Salvo de Impuesto Predial
4. Certificación y ficha técnica del informe de visita realizada, de la oficina de Desarrollo social donde conste que el predio materia de la solicitud es un pequeño productor agrícola.
5. Certificación expedida por la secretaria de Planeación Municipal, donde conste que el predio objeto de solicitud, presenta según el POT vigente, total o parcialmente, uso o usos del suelo que correspondan a los usos exentos, a los que se refiere el primer inciso del literal (a) del artículo 26 del presente acuerdo.
6. Certificación expedida por la autoridad ambiental o quien haga sus veces, donde conste que el predio objeto de solicitud, independientemente del uso del suelo del POT vigente, presenta una destinación específica para las obras o infraestructuras a las que se refiere el segundo inciso del literal (a) del artículo 26 del presente acuerdo.

ARTICULO 6. Eliminar el párrafo 3 del artículo 31 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021.

ARTICULO 7. Adicionar un párrafo al artículo 60 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedara así.

PARÁGRAFO 3. Exonerar del pago del impuesto de industria y comercio a las entidades sin ánimo de lucro, que contraten con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, la asistencia, protección y atención a la niñez.

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 62 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así:

| | | | |
|---|--|-----------------------|---------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:900.03.003 | |

1. **ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA OBTENER BENEFICIOS TRIBUTARIOS.** Para poder gozar de las exenciones establecidas en el presente Acuerdo, los contribuyentes deberán acreditar y allegar los siguientes requisitos esenciales:

- 1) Solicitud de exención dirigida al señor Alcalde Municipal.
- 2) Copia de la escritura o documento de constitución.
- 3) Certificado de la Cámara de Comercio de Existencia y Representación Legal.
- 4) Cumplimiento de las normas en materia ambiental
- 5) Certificado o informe de visita que la empresa se encuentra funcionando dentro de la delimitación específica establecida en el decreto municipal 073 de 2010.
- 6) Encontrarse a paz y salvo con el Municipio de Floridablanca en lo relacionado con el pago de licencias, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier aspecto fiscal o tributario.
- 7) Registro como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio.
- 8) Certificación sobre el porcentaje de empleabilidad de los residentes del municipio, bajo los determinantes establecidos por la Administración Municipal, para las nuevas empresas. La administración Municipal contará con un plazo no superior a doce (12) meses a partir de la expedición del presente Acuerdo, para la creación, conformación e implementación de la misma.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de la solicitud de exención para el primer año se requerirá además del cumplimiento de los requisitos anteriores, cumplir con las normas en materia de uso de suelo (viabilidad de uso de suelo).

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 144 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así:


ARTÍCULO 144. HECHO GENERADOR. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción en el Municipio de Floridablanca: La colocación de vallas, avisos, tableros, emblemas y enseñas comerciales en la vía pública, en lugares públicos o privados, pasajes, centros comerciales y la colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

PARÁGRAFO. El aviso, tablero o valla puede contener, entre otros elementos, el nombre del sujeto pasivo, una marca, un emblema, un eslogan, o cualquier imagen que determine la realización de una actividad por el sujeto del impuesto.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 496 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 496. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al cinco por ciento (5%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada, el que fuere superior.
2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al cinco por ciento (5%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el

| | | | |
|---|--|-----------------------|---------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:900.03.003 | |

que fuere superior.

3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de la sobretasa a la gasolina, la sanción será equivalente al treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina o ACPM efectuadas en el mismo período objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración
4. En el caso de que la omisión se refiera a otras declaraciones tributarias, la sanción por no declarar será equivalente a cinco (5) veces el valor del impuesto, tasa, contribución o autorretención que ha debido pagarse.

PARÁGRAFO 1. Cuando no se tenga base para imponer la sanción por no declarar, se aplicará el equivalente a dos (2) veces la sanción mínima contemplada en este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 3. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.


ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 501 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 501. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- b) El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- c) El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero coma cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

| | | | |
|---|--|-----------------------|---------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:900.03.003 | |

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

PARÁGRAFO 1. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al diez por ciento (10%). Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO 2. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o esté comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.

ARTÍCULO 12. Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así.

ARTÍCULO 620-1. - MODALIDAD DE OBRAS POR IMPUESTOS: Los contribuyentes responsables de los impuestos de industria y comercio, predial unificado, de delineación urbana, sobretasa a la gasolina y demás de libre destinación que se recaude en el municipio, podrán, previa expedición del certificado de viabilidad técnica, financiera y jurídica, pagar hasta el 100% del impuesto mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, espacio público y demás que beneficien a la comunidad en general.

De igual manera, a esta modalidad también podrán aplicar los contribuyentes que se encuentren constituidos en mora, incluyendo los intereses y sanciones del valor total de la obligación tributaria adeudada.


PARÁGRAFO 1: El contribuyente que pretendan la aplicación de la modalidad de pago que trata el presente artículo, serán aquellos que adeuden al municipio de Floridablanca por concepto de tributos una suma igual o mayor a cuarenta (40) SMMLV.

PARÁGRAFO 2: Cuando dos o más contribuyentes pretendan conjuntamente la aplicación de la modalidad de pago impuestos por obras, deberán adeudar entre ellos (quienes presente la intención de interes) por concepto de impuestos una suma igual o mayor a los cuarenta (40 SMMLV).

PARÁGRAFO 2: No podrá emplearse esta modalidad para realizar proyectos que deba ejecutar el contribuyente en virtud de una decisión judicial.

ARTÍCULO 13. Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así.

ARTÍCULO 620-2. -ELABORACIÓN Y ADOPCIÓN DEL MANUAL OPERATIVO DE OBRAS POR IMPUESTOS: La administración municipal a través de la Secretaría de Hacienda y Secretaria de Planeación en articulación con las dependencias que por la naturaleza de las obras deban intervenir, elaborarán y presentarán en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la sanción del presente acuerdo para adopción ante el Alcalde del municipio de Floridablanca el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

| | | | |
|---|--|-----------------------|---------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:900.03.003 | |

Una vez aprobado el Manual Operativo de Obras por Impuestos, su contenido será de obligatorio cumplimiento, ya que en él se definirán aspectos técnicos, financieros, jurídicos, procedimentales y conceptuales necesarios para la implementación y operación de la modalidad expuesta.

ARTICULO 14. Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así.

ARTÍCULO 620-3. - SECTORES DE INVERSIÓN: El desarrollo de la modalidad obras por impuestos estará dirigido a la inversión social como sinónimo de competitividad, desarrollo, impulso económico, integración de la sociedad, calidad de vida, democracia, equidad e inclusión social. Por tanto, las obras se ejecutarán en los sectores definidos por el Plan de Desarrollo vigente y las demás que se definan en el Manual Operativo de la Modalidad de Obras por Impuestos.

ARTICULO 15. Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así.

ARTÍCULO 620-4.- CÓMITE DE GESTIÓN DE OBRAS POR IMPUESTOS: Será el órgano encargado principalmente de aprobar los proyectos susceptibles de ser financiados a través de la medida de Obras por Impuestos y asignarlos a los contribuyentes que manifiesten su interés de ejecutarlos. El comité será designado por el Alcalde Municipal y estará integrado por cinco miembros, así: Alcalde municipal o su delegado, Secretario de Hacienda, Secretario de Planeación, Secretario Jurídico, y Secretario de Infraestructura. Estos integrantes tendrán voz y voto para la toma de decisiones.

También integrará este comité la Oficina de Control interno con voz y sin voto, quien velará por el debido cumplimiento de estas normas y lo contemplado en el Manual Operativo de Obras por Impuestos.


PARÁGRAFO 1: Las reglas de funcionamiento, facultades y funciones a cargo del Comité de Gestión de Obras por Impuestos serán establecidas en el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

ARTICULO 16. Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así.

ARTÍCULO 620-5. - MANIFESTACIÓN DE INTERÉS: El contribuyente que desee optar por la modalidad prevista en el presente acuerdo, deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Floridablanca, la manifestación de interés, en la que indicará los impuestos, contribuciones, intereses y/o sanciones que pretende sean liquidados, así como la obra a ejecutar. Para tal efecto, la Secretaria de Planeación Municipal creará mediante acto administrativo el "Banco de Obras por impuestos" en el cual se incluirán todas las obras con estudios y diseños que podrán ser ejecutadas mediante esta modalidad, la zona del municipio a la que pertenece y el presupuesto oficial de cada obra, previa aprobación de las mismas por parte del Comité de Gestión de Obras por Impuestos. En dicho acto administrativo se reglamentará el procedimiento para su funcionamiento.

PARÁGRAFO 1: La manifestación de interés, podrá ser presentada de manera conjunta entre varios contribuyentes, indicando lo estipulado en el presente artículo. El contribuyente sea una persona natural o jurídica a través de su representante legal, deberá adjuntar una declaración juramentada donde exprese que no se encuentra obligado a realizar el proyecto seleccionado en el *Banco de Obras por Impuestos* en virtud de un mandato legal y/o decisión judicial.

PARÁGRAFO 2: El valor de la obra deberá ser igual, menor al valor que el o los contribuyentes le adeuden al municipio. En caso de que el valor de la obra sea menor al

| | | | |
|---|--|-----------------------|---------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:900.03.003 | |

valor que los contribuyentes le adeudan al municipio, el o los contribuyentes deberán pagar el excedente en pesos.

PARÁGRAFO 3: Las obras de qué trata esta modalidad, podrán ser ejecutadas en cualquier parte del territorio municipal, independientemente del impuesto que se pretenda aplicar a esta modalidad, lo anterior siempre y cuando esté viabilizada e incluida en el banco de obras por impuesto.

PARÁGRAFO 4: Las obras incluidas en el Banco de Obras por Impuesto, de preservar su viabilidad, deberán ser actualizadas anualmente atendiendo las necesidades a satisfacer por parte del municipio de Floridablanca, incluyendo sus precios de conformidad con la legislación vigente para el efecto. En todo caso, se tendrá en cuenta siempre los precios que esten en favor de los intereses del municipio de Floridablanca.

ARTICULO 17. Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedara así.

ARTÍCULO 620-6. - INVIABILIDAD DE LA PROPUESTA: Corresponderá al Comité de Gestión de Obras por Impuestos en caso de que existan observaciones técnicas, financieras o jurídicas por parte de alguna de las dependencias del Municipio de Floridablanca que no permitan la ejecución del proyecto, expedir concepto de inviabilidad a la manifestación de interés presentada por el contribuyente expresado en acto administrativo expedido por el Secretario de Hacienda en donde se describen los motivos de la negativa y establecerá el término para que el o los contribuyentes se pronuncien o subsanen tal situación para continuar con el trámite.


No subsanado el requerimiento expuesto por el Comité de Gestión de Obras por Impuestos dentro del término otorgado, será inviable definitivamente la manifestación de intereses presentada el o los contribuyentes y así se confirmará en un concepto definitivo y se comunicará a través de acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda, el cual no tendrá recursos.

ARTICULO 18. Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así.

ARTÍCULO 620-7. – FORMALIZACIÓN DE LA PROPUESTA: Emitido el concepto de viabilidad técnica, jurídica y financiera; corresponderá al Comité de Gestión de Obras por Impuestos expresar su decisión mediante acto administrativo no susceptible de recursos proferido por la Secretaría de Hacienda del municipio, mediante el cual se aprobará y asignará al contribuyente la ejecución de la obra correspondiente a la modalidad de obras por impuestos en forma directa a través de la constitución de un patrimonio autónomo por parte de el o los contribuyentes mediante un contrato de fiducia.

PARÁFRAFO 1: El objeto del contrato de fiducia principalmente será el de administrar los recursos con los que el contribuyente ejecutará la obra asignada, incluyendo el pago de los proveedores y contratistas que intervengan en la realización de la misma, entre otros aspectos de orden financieros, técnicos y jurídicos que serán reglamentados en el Manuel Operativo de Obras por Impuestos.

PARÁGRAFO 2: Dentro de un plazo máximo a siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo, el contribuyente deberá celebrar el contrato de fiducia mercantil mencionado y depositar el monto total del valor de los impuestos con destinación exclusiva a la ejecución del proyecto asignado. Posteriormente, la fiducia deberá informar por escrito al Comité de Gestión de Obras por Impuestos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la constitución del patrimonio autónomo de la fiducia, el valor consignado por el o los contribuyentes.

| | | | |
|---|--|-----------------------|---------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:900.03.003 | |

PARÁGRAFO 3: Al vencimiento del plazo expuesto en el párrafo anterior y de no haberse constituido la fiducia, el Comité de Gestión de Obras por Impuestos realizará un último requerimiento al contribuyente a través de la Secretaría de Hacienda, para que en un plazo expedito se cumpla con lo dispuesto en el presente artículo. Por tanto, en caso de configurarse el incumplimiento u omisión en el segundo plazo otorgado, el Comité de Gestión de Obras por Impuestos dará lugar a la revocatoria del proyecto asignado, el cual se formalizará a través de un acto administrativo no susceptible de recursos proferido por el Secretario de Hacienda.

PARÁGRAFO 4: En el contrato de fiducia mercantil celebrado por el contribuyente se deberá establecer que la sociedad fiduciaria está facultada para intervenir temporalmente los excedentes de liquidez que se presenten entre el momento en que el contribuyente deposito los recursos en la fiducia y el desembolso que realice la fiducia a los beneficiarios de los pagos. En todo caso, los recursos deberán estar disponibles para el cumplimiento del objeto del contrato de fiducia cuando se requieran.

PARÁGRAFO 5: Los rendimientos financieros que eventualmente se originen durante la permanencia de los recursos en el patrimonio autónomo deberán manejarse en cuentas separadas de los recursos inicialmente aportados. Los rendimientos financieros generados serán propiedad del municipio de Floridablanca.

PARÁGRAFO 6: El o los contribuyentes serán responsables de la celebración de los contratos que sean necesarios para la preparación, planeación, ejecución y liquidación del proyecto asignado, de acuerdo con la legislación vigente. Dentro de los contratos a celebrar se deberán realizar como mínimo, el de gerencia del proyecto y el de interventoría de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Obras por Impuestos.

PARÁGRAFO 7: Las demás reglas y lineamientos relacionadas con la formalización de la asignación de la obra y la constitución de la fiducia serán establecidas en el Manual de Obras por Impuestos.

ARTICULO 19. Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así.

ARTÍCULO 620-8. - REGLAS GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: Los contratos que se suscriban por el contribuyente para adelantar la ejecución de la obra estarán sujetos, entre otras, a las siguientes reglas:


a) Supervisión. Se indicará la dependencia adscrita a la Administración Municipal de Floridablanca responsable de la supervisión de la obra conforme la naturaleza del proyecto a ejecutar.

b) Garantías. Se establecerán todas las garantías y la suficiencia de estas, necesarias para amparar como mínimo el cumplimiento del proyecto, la estabilidad de la obra o calidad y correcto funcionamiento de los bienes según corresponda.

El contribuyente deberá constituir las garantías exigidas para la ejecución del proyecto, en caso de realizarlo directamente; o deberá exigirles a los terceros dichas garantías en los términos definidos en el contrato de fiducia. En todo caso, las garantías constituidas deberán ser aprobadas por la Oficina de Contratación del municipio de Floridablanca.

c) Interventoría. El contribuyente deberá garantizar la interventoría idónea para velar por la vigilancia y control en el desarrollo de la obra. El contrato de Interventoría será supervisado por la entidad territorial.

PARÁGRAFO 1: Los contratos celebrados por el contribuyente deberán remitirse al Comité de Gestión de Obras por Impuestos y cumplir con los lineamientos establecidos en el Manual de Obras por Impuestos.

| | | | |
|---|--|-----------------------|---------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:900.03.003 | |

ARTICULO 20. Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así.

ARTÍCULO 620-9: APROBACIÓN DEL CUPO ANUAL: El cupo máximo anual deberá ser hasta del 10% de los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia anterior del Municipio de Floridablanca, sin que se afecte el requisito mínimo exigido para sostener la categoría del Municipio.

ARTICULO 21. Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así.

ARTÍCULO 620-10: AJUSTES DE LA OBRA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecte el cumplimiento del proyecto en ejecución, previo concepto de favorabilidad del Comité de Gestión de Obras por Impuesto, se podrán realizar modificaciones relacionadas con:

- Localización: En caso de destrucción, imposibilidad de acceso o uso del lugar designado o destinado para la ejecución del proyecto, el contribuyente podrá solicitar su relocalización.
- Valor de actividades nuevas.
- Cronograma de actividades; Se podrá solicitar la modificación, en este caso se puede requerir que la fecha de entrega del proyecto sea posterior al cierre de la vigencia donde se asignó el proyecto.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, la entrega de la obra debe realizarse como fecha máxima en la vigencia inmediatamente posterior en la que se asignó el proyecto. En esta circunstancia no se causará mora en el pago de impuestos, así como tampoco habrá lugar a la imposición de sanciones.

PARÁGRAFO 2: No se aceptarán ni serán viables las propuestas de modificación que demanden garantías del municipio o desembolsos de recursos del presupuesto municipal.


PARÁGRAFO 3: El procedimiento y los requisitos necesarios para solicitar los ajustes mencionados en el presente artículo serán establecidos en el Manual Operativo de Obras por Impuesto.

PARÁGRAFO 4: En el evento de aprobarse la relocalización de una obra, los valores que lleguen a causarse producto de la misma estarán a cargo del contribuyente, y en ningún caso podrá solicitársele recursos al municipio de Floridablanca, ni los recursos ya invertidos se tendrán como parte de pago del impuesto que pretende pagar con la ejecución del proyecto.

ARTICULO 22. Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así.

ARTÍCULO 620-11: EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Se entenderá extinguida la obligación tributaria a cargo del contribuyente con la expedición del certificado de extinción de la obligación tributaria por parte de la Secretaría de Hacienda, previa certificación del recibo a satisfacción de la obra del valor correspondiente al proyecto asignado.

PARÁGRAFO 1: Se debe tener en cuenta que, si bien la obligación de pagar el impuesto corresponde a una suma determinada, ésta debe coincidir con el valor de la obra, ya que, en caso de que la construcción costara menos de lo adeudado por el contribuyente, el

| | | | |
|---|--|-----------------------|---------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:900.03.003 | |

excedente deberá ser pagado a la entidad territorial, pues, hasta en tanto no se entenderá extinguida la obligación.

PARÁGRAFO 2: Si el Valor de la obra resultare mayor al valor de deuda por impuesto por todo concepto, no habrá lugar a devolución de dinero alguno por parte del municipio de Floridablanca al contribuyente que realizó la obra.

PARÁGRAFO 3: Si el contribuyente incumple con la construcción de la obra ya sea de forma parcial o definitiva, la entidad territorial no entenderá extinguida la obligación tributaria y en su lugar, aplicará las multas y/o sanciones de acuerdo al caso en concreto y de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo de Obras por Impuesto. En todo caso seguirá el cobro del impuesto que se pretendía pagar con todos sus conceptos adicionales como sanciones, intereses y demás elementos propios del tributo que se hayan causado.

ARTÍCULO 21: Las demás disposiciones del Acuerdo 012 de 2021, se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO 22. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.


Presentado por,


MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ
 Alcalde de Floridablanca

Revisó Aspectos Financieros. Dr. Alberto Barón – Secretario de Hacienda de Floridablanca

Reviso Aspectos de Planeación: Guillermo Jose Pilonieta Diaz – Secretario de Planeación

Reviso Aspectos Jurídicos. Dr. Reinaldo J Viviescas Pérez– Secretario Jurídico (e)

| | | | |
|---|--|-----------------------|---------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:900.03.003 | |

Dicha norma debe ser entendida conforme al concepto de autonomía derivada que se desprende de la lectura del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, que señala expresamente: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Por su parte, el artículo 363 de la misma obra, estatuye, que: "el sistema tributario se funda en los principios de equidad, progresividad y eficiencia"

Asimismo, desde el año 1997 con la expedición de la Ley 383 de 1997, artículo 66, los entes territoriales debían aplicar las normas del Estatuto Tributario Nacional en materia de procedimiento tributario e imposición de sanciones. Con la entrada en vigencia de la Ley 788 de 2002, artículo 59 se reafirma la obligatoriedad en aplicación del estatuto y dejando claro su adecuación en el sentido de disminuir y simplificar el monto de las sanciones y termino de la aplicación de los procedimientos a partir de la naturaleza de los impuestos municipales, su administración y estructura: "Procedimiento Tributario Territorial: Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados.

De igual manera, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".


En cumplimiento de lo dispuesto en la propia Constitución Política en su artículo 315 numeral 5 y el artículo 72 de la Ley 136 de 1994. Se debe destacar que, como una de las metas principales del Plan de Desarrollo establecido por la Administración Municipal, se ha buscado actualizar el marco jurídico tributario del Municipio de Floridablanca y fortalecer el sector empresarial del municipio.

La Ley 14 de 1983, en su Artículo 32. Definió el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio así: "El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos."

Las exenciones tributarias corresponden a situaciones que en principio fueron objeto de gravámenes pero que son sustraídas del pago-total o parcial- de la obligación por razones de política fiscal, social o ambiental. La sentencia C-748 de 2009 definió este instrumento en los siguientes términos:

"concretamente, a través de las exenciones tributarias, el legislador impide el nacimiento de la obligación tributaria en relación con determinados sujetos o disminuye la cuantía de la misma, por consideraciones de política fiscal. Así, si bien en principio, respecto del contribuyente, se concreta el hecho generador del tributo, éste se excluye de forma anticipada de la obligación tributaria, por disposición legal, mediante una técnica de desgravación que le permite al legislador ajustar la carga tributaria, de manera que consulte los atributos concretos del sujeto gravado o de la actividad sobre la que recae la obligación tributaria, siempre con sujeción a criterios razonables y de equidad fiscal. "

Acuerdo 012 de 2021 fue adoptado el Estatuto Tributario del Municipio de Floridablanca, disponiendo las pautas territoriales para la tributación.

| | | | |
|---|--|-----------------------|---------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:900.03.003 | |

La presente iniciativa, es una propuesta de orden social porque permite otorgar unos beneficios que mitigan el impacto financiero sobre algunas entidades sin ánimo de lucro dedicadas a prestar servicios de asistencia, protección y atención de la niñez, juventud, personas de la tercera edad e indigentes; asistencia, protección y fomento de la integración familiar, en completa armonía con el plan de Desarrollo "UNIDOS AVANZAMOS" aprobado por el Honorable concejo de la ciudad, carta de navegación del esfuerzo conjunto realizado por distintos actores entre ellos la Administración y el Concejo.


Que la Secretaria de Hacienda de Floridablanca ha expedido certificación en la que hace constar que la modificación al Acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario del Municipio de Floridablanca, no afecta el Marco fiscal de mediano plazo.

Que el COMFIS municipal autorizó tramitar esta iniciativa ante el Concejo de Floridablanca, conforme consta en acta N° 13 de Junio 16 del 2023.

Este proyecto se encuentra ajustado a la Constitución y a la Ley por lo cual les invito a respaldar esta iniciativa que redundará en mejores condiciones para la comunidad Florideña.


Por lo antes expuesto, se hace pertinente el apoyo a la iniciativa por parte de la Corporación municipal.

Presentado por,


MIGUEL ÁNGEL MORENO SUÁREZ
 Alcalde Municipal de Floridablanca

Reviso Aspectos Financieros. Dr. Alberto Barón – Secretario de Hacienda de Floridablanca

Reviso Aspectos Jurídicos. Dr. Reinaldo J. Viviescas Pérez – Secretario Jurídico (E) de Floridablanca

| | | | |
|---|--|-----------------------|---------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:900.03.003 | |

EL SUSCRITO SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER

CERTIFICA:

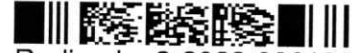
Que el proyecto de acuerdo "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**", según lo expresado en la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece "...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo..", por lo tanto cabe señalar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene implicaciones económicas, además vale la pena destacar que las nuevas exenciones tributarias, no tienen un impacto sustancial en el recaudo del impuesto de industria y comercio.

Se expide esta certificación en Floridablanca Santander, con destino al CONCEJO MUNICIPAL.

Atentamente,


ALBERTO BARON
 Secretario de Hacienda Municipal

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2022-006132

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022 12:31

Doctor

JOSÉ ARMANDO CAMARGO ESPINOSA

Director de Tesorería

Municipio de Fusagasugá

secretariadehacienda@fusagasuga-cundinamarca.gov.co

Radicado entrada 1-2022-008472
No. Expediente 2273/2022/RPQRSD

Asunto: Respuesta a consulta sobre forma de extinción de obligaciones tributarias territoriales a través del mecanismo "obras por impuestos"

Respetado doctor Camargo:

A través del presente damos respuesta a su consulta referida a la posibilidad de que las entidades territoriales establezcan como forma de extinción de obligaciones tributarias el mecanismo de obras por impuestos, a la manera en que se regula para el nivel nacional de gobierno. Se aclara que los conceptos emitidos se ofrecen dentro del ámbito de nuestra competencia, de forma general y abstracta, y no son obligatorios ni vinculantes.

Sobre el particular, le informamos que esta Dirección, mediante Oficio con Radicado 2-2021-057795, se manifestó respecto a la forma de extinción de obligaciones tributarias territoriales a través del mecanismo "obras por impuestos". Se le remite copia.

Atentamente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial

ANEXOS: Oficio con Radicado 2-2021-057795

APROBÓ: **LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES**

ELABORÓ: **JAVIER MORA GONZALEZ**

Firmado digitalmente por: LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2021-057795

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021 10:11

Señor
JOSÉ SERAFÍN ÁVILA MORENO
Concejal
Municipio de Pasto
secretariogeneral@concejodepasto.gov.co

PASTO - NARIÑO

Radicado entrada 1-2021-091334
No. Expediente 30463/2021/RPQRS

Asunto: Respuesta a consulta sobre forma de extinción de obligaciones tributarias territoriales a través del mecanismo “obras por impuestos”.

Respetado concejal Avila:

A través del presente damos respuesta a su consulta referida a la posibilidad de que las entidades territoriales establezcan como forma de extinción de obligaciones tributarias el mecanismo de obras por impuestos, a la manera en que se regula para el nivel nacional de gobierno. Se aclara que los conceptos emitidos se ofrecen dentro del ámbito de nuestra competencia, de forma general y abstracta, y no son obligatorios ni vinculantes.



La respuesta se estructura, en primer lugar, a partir de una propuesta de definición de la categoría tributaria de “*obras por impuestos*”, posteriormente, con el abordaje de la posibilidad de que las entidades territoriales apliquen tal categoría, enseguida, con la identificación de los elementos que podrían ser tenidos en cuenta para su configuración en las entidades territoriales, y finalmente con un examen del carácter excepcional y la dimensión de su impacto fiscal.

1. Sobre la propuesta de definición de la categoría tributaria de obras por impuestos en el nivel territorial

Si en el ámbito nacional, por una parte, la categoría tributaria “*obras por impuestos*” figura en el Título VII “*de la extinción de la obligación tributaria*”, y más precisamente en el Capítulo II (artículo 800-1), “*de las formas de extinción de la obligación tributaria*” del Estatuto Tributario, y por la otra, el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016¹ habilitó el pago del impuesto sobre la renta y complementarios, a través del mecanismo de “*obras por impuestos*”, entonces, debe ser posible decir que la misma definición aplique para las entidades territoriales, bajo la hipótesis de que en este ámbito territorial dicha mecanismo puede estar disponible para tales entidades. Bajo ese supuesto, el mecanismo de obras por impuestos es una forma de extinción de la obligación tributaria territorial.

2. Sobre de la posibilidad de que las entidades territoriales apliquen la forma de extinción de la obligación tributaria: obras por impuestos

En relación con la obligación principal que surge de la relación tributaria y con la forma de extinguirla, mediante Oficio con Radicado: 2-2017-030187 de 15 de septiembre de 2017, cuya copia se adjunta, la Dirección General de Apoyo Fiscal manifestó:

¹ “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.”

Awe6 Fpmd aFW5 5uCr uwGw 8hrw MhE=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



“La obligación tributaria sustancial tiene por objeto el pago del tributo y, en general, su monto se determina como una suma de dinero que resulta de aplicar la tarifa a la base gravable debidamente establecidas. El cumplimiento material de la obligación consiste en pagar dicho monto al sujeto activo, de conformidad con las regulaciones expedidas en los términos anteriormente explicados. El pago en efectivo constituye la forma natural de extinguir la obligación tributaria, toda vez que los recursos líquidos resultan necesarios para financiar los gastos e inversiones y de este modo cumplir con las finalidades del Estado, de acuerdo a lo establecido en su plan de desarrollo y en las normas presupuestales. Como indicamos, el legislador y las corporaciones públicas territoriales, dentro de los límites de la Constitución y la ley”.

Respecto a otras formas de extinción de la obligación tributaria, en el oficio ya citado, esta Dirección expreso, por vía de ejemplo, que excepcionalmente se puede autorizar que *“el cumplimiento de la obligación tributaria sustancial se realice por medios diferentes a la entrega del dinero efectivo del monto correspondiente, mediante la autorización de mecanismos de extinción de obligaciones como el cruce de cuentas o la dación en pago”*.

De otro lado, en el mismo oficio ya citado, y en relación con la autonomía de la que gozan las entidades territoriales, se dijo lo siguiente:

“Según nuestro ordenamiento constitucional, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley y, en virtud de esa autonomía, tanto las asambleas departamentales como los concejos municipales pueden decretar tributos y gastos locales. La competencia para crear cualquier tributo corresponde exclusivamente al Congreso de la República (art.150-12 C.P.), de manera que las entidades territoriales solo pueden definir los elementos de los tributos territoriales previamente creados por la ley, en todo caso, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Adicionalmente, las entidades territoriales gozan de autonomía para hacer efectivos los tributos territoriales y para realizar los actos de su destinación y de disposición, manejo e inversión, aplicando los mecanismos presupuestales y de planeación, y cumpliendo las demás previsiones de la Constitución y la ley. La administración municipal debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen a favor del municipio, disponer de las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes y si es necesario adelantar los procedimientos que conduzcan a su pago incluso de manera coactiva”.

Y más adelante, expresó:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co



“En relación con el pago de obligaciones tributarias a favor de entidades territoriales, el artículo 84 de la Ley 388 de 1997 determinó que la participación en la plusvalía podrá pagarse mediante cualquiera de las formas allí establecidas, una de ellas el pago en dinero efectivo.

En el mismo sentido, en virtud de su autonomía, las entidades territoriales, además de establecer los tributos territoriales autorizados por el legislador y completar la definición de sus elementos, son competentes para regular asuntos posteriores a su creación, necesarios para asegurar su recaudo, administración y control, así como, para definir la destinación, disposición, manejo e inversión, todo ello siempre dentro de los límites de la Constitución y la ley.

(...)

Como indicamos, el legislador y las corporaciones públicas territoriales, dentro de los límites de la Constitución y la ley, pueden autorizar excepcionalmente que el cumplimiento de la obligación tributaria sustancial se realice por medios diferentes a la entrega del dinero efectivo del monto correspondiente, mediante la autorización de mecanismos de extinción de obligaciones como el cruce de cuentas o la dación en pago.”

A partir de la argumentación anterior, y de que, de un lado, el mecanismo “*obras por impuestos*”, es una forma de extinción de las obligaciones tributarias admitida por nuestro sistema tributario (en principio sólo para impuestos nacionales), y de otro lado, que es expresión de la autonomía de la que gozan las entidades territoriales, la fijación de formas de extinción de las obligaciones tributarias, debe decirse que el mecanismo de “*obras por impuestos*” es susceptible de establecerse, como forma de extinción de obligaciones tributarias territoriales, siempre que se le tenga como una forma excepcional, y que así lo decida la correspondiente corporación política administrativa.

3. Sobre la identificación algunos de los aspectos que podrían ser tenidos en cuenta para la configuración del mecanismo “*obras por impuestos*” como forma de extinción de obligaciones tributarias en las entidades territoriales.

A continuación, se realiza un ejercicio de simple identificación de algunos aspectos que podrían ser tenidos en cuenta por las entidades territoriales al momento de establecer el mecanismo “*obras por impuestos*” como forma de extinción de obligaciones tributarias. Este ejercicio se realiza tomando como referente el contenido del artículo 800-1 del





Estatuto Tributario Nacional y el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, y la división de algunos aspectos entre los de naturaleza sustancial y los de naturaleza procedimental.

3.1. Aspectos de naturaleza sustancial

Los siguientes son, apenas, algunos de los aspectos sustanciales que podrían definirse por la corporación política administrativa territorial para el mecanismo “*obras por impuestos*”.

- Precisión del carácter temporal o permanente del mecanismo “*obras por impuestos*”.
- Precisión y calificación del tipo de contribuyente que puede hacer uso del mecanismo, a partir, por ejemplo, de los ingresos, del patrimonio, o de uno y otro.
- Establecimiento de excepciones para el acceso al mecanismo a partir del uso de garantías.
- Determinación o fijación de los sectores en los que se materializará la inversión, como expresión del mecanismo.
- Fijación de cupos máximos, por parte del CONFIS territorial, como porcentajes sobre el presupuesto, respecto a los proyectos susceptibles de financiar con el mecanismo “*obras por impuestos*”.
- Precisión de la comprensión del proyecto que será susceptible de financiar a través del mecanismo o, dicho de otro modo, los componentes que van a ser susceptibles de financiación, verbigracia, la viabilidad, la planeación, la operación, el mantenimiento, la construcción, la dotación, etc.
- Identificación del marco espacial donde se podrá ejecutar la obra.
- Fijación de la necesidad de que el proyecto esté inscrito en el banco de proyectos de la entidad territorial.



- Precisión de que el contribuyente asume la realización de la obra a través de la contratación correspondiente.

3.2. Aspectos de naturaleza procedimental

También se enumeran algunos de los elementos de naturaleza procedimental que pueden ser tenidos en cuenta para el momento en que la entidad territorial regule el mecanismo “*obras por impuestos*”.

- Identificación de criterios de selección de proyectos para financiar a través del mecanismo “*obras por impuestos*”.
- Fijación del procedimiento que debe agotarse para la selección del proyecto.
- Establecimiento de regla asociada a la obligación del contribuyente de consignar la totalidad del impuesto a cargo a través de una figura fiduciaria creada para tal efecto.
- Establecimiento de regla asociada a la necesidad de suscribir convenio en el que queden relacionadas las condiciones que rigen esta forma de extinción de obligaciones tributarias.
- Identificación de la totalidad de las reglas que rigen el convenio.
- Establecimiento de regla asociada a la necesidad de fijación de un cronograma de obra.
- Fijación de regla, de acuerdo con la cual, corresponde al contribuyente, bajo su propia responsabilidad, la contratación de la obra con los terceros que él mismo determine.



- Fijación de regla, de acuerdo con la cual, sólo cuando el contribuyente entregue la obra a satisfacción completa de la entidad territorial, se entenderá extinguida la obligación tributaria.

4. Sobre el carácter excepcional del mecanismo “obras por impuestos” como forma de extinción de obligaciones tributarias y la dimensión de su impacto fiscal

En apartados anteriores de este escrito se ha manifestado que el mecanismo “*obras por impuestos*” debe ser tenido como forma excepcional de extinción de obligaciones tributarias, por cuanto, lo general, es que el cumplimiento de la obligación tributaria sustancial se realice a través del pago de sumas de dinero. Y no puede ser de otra manera, como quiera que el cumplimiento de los fines del Estado y la existencia del deber ciudadano de contribuir al financiamiento de los gastos para ello, implican, respectivamente, la demanda de bienes y servicios con el correspondiente pago de sumas de dinero, y consustancialmente, el cumplimiento de obligaciones tributarias a través del pago de sumas de dinero que sirven a la financiación de tales gastos.

A partir de lo anterior, resulta pertinente hacer tres consideraciones adicionales: (i) la necesidad de fijar cupos máximos de aprobación de proyectos para ser financiados por el mecanismo, (ii) la posibilidad de que el análisis de impacto fiscal del establecimiento del mecanismo no se reserve exclusivamente para dicho momento de su establecimiento por parte de la corporación administrativa, y (iii) su incorporación como un elemento particular dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Veamos:

4.1. La fijación de cupos máximos de aprobación de proyectos para ser financiados por el mecanismo.

Respecto a este aspecto, es fundamental tomar como referente el contenido de los parágrafos 4º del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y el parágrafo 30 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario. Se transcriben:

Ley 819 de 2016



Artículo 238. Obras por Impuestos.

(...)

PARÁGRAFO 4o. El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (Confis) aprobará anualmente un cupo máximo de aprobación de proyectos para ser financiados por el mecanismo establecido en el presente proyecto. Este cupo será priorizado y distribuido entre las distintas Zomac por la Agencia de Renovación del Territorio, previo visto bueno del DNP.

Estatuto Tributario Nacional

Artículo 800-1. Obras por Impuestos.

(...)

PARÁGRAFO 3o. El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) aprobará el cupo máximo de aprobación de proyectos, a cargo de los cuales se podrán celebrar los convenios establecidos en la presente regulación.

Como se observa, en un uno y otro artículo el legislador estableció, respecto a la Nación, cupos máximos para la aprobación de proyectos financiados con cargo al mecanismo de “*obras por impuestos*”, lo cual racionaliza su uso. Sin el establecimiento de tales cupos, se corre el riesgo de que la fuente dineraria disponible a la financiación de los gastos requeridos para llevar a cabo los fines del Estado, en ese nivel nacional de gobierno, sean insuficientes. De allí, la necesidad de que, en el nivel territorial de gobierno, también las corporaciones político administrativas territoriales lo hagan y establezcan sus propios cupos.

4.2. La posibilidad de que el establecimiento del mecanismo “*obras por impuestos*” por parte de la corporación administrativa sea objeto de un el análisis periódico de impacto fiscal

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

Awe6 Fpmd aFW5 5uCr uwGw 8hrw MhE=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



El inciso final del artículo 7 de la Ley 819 de 2003², referido a la extensión a las entidades territoriales, del deber de análisis del impacto fiscal en sus correspondientes jurisdicciones, se restringe a las normas que ordenan gasto u otorgan beneficios tributarios. En efecto, el artículo 7 establece:

“ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Sin perjuicio de que el mecanismo “*obras por impuestos*”, en rigor, no ordena gastos, ni otorga beneficios tributarios, pues se trata del establecimiento de una particular forma de extinción de obligaciones tributarias, sería fundamental que las corporaciones político administrativas territoriales, al momento de establecerlo, determinaran que, cada año, en conjunto con la presentación del proyecto de presupuesto, también presenten el correspondiente análisis del impacto fiscal del mecanismo “*obras por impuestos*”, una vez el CONFIS territorial determinen el cupo dentro del rango establecido. Lo anterior, con el objetivo de brindar elementos de juicio a la corporación, en orden a decidir sobre

² “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.



mantenimiento o no del mecanismo, o la revisión de los cupos establecidos para el CONFIS territorial.

4.3. La incorporación de los resultados de la implementación del mecanismo “obras por impuestos” como un elemento particular dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Como quiera que el artículo 5 de la ley 819 de 2003, referido al Marco Fiscal de Mediano Plazo - MFMP para entidades territoriales, establece en términos de mínimos, los elementos que hacen parte del MFPM, resultaría conveniente que, las corporaciones político administrativas, incorporaran dentro de aquel, la estimación del impacto fiscal que el mecanismo genera, lo mismo que los resultados de su implementación.

En los anteriores términos damos repuesta a su consulta.

Atentamente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial

ANEXOS: Oficio con Radicado: 2-2017-030187 de 15 de septiembre de 2017.

APROBÓ: LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES
ELABORÓ: JAVIER MORA GONZALEZ

Firmado digitalmente por: LUIS FERNANDO VILLOTA QUINONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711


PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

| | | | |
|---|---|----------------|---------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:800.03.003 | |

ACTA NO. 013 -2023

FECHA: Floridablanca, Junio 16 de 2023
HORA: 9:00 A.M..
LUGAR: <http://meet.google.com/sqv-jfvi-nkn>

En el Municipio de FLORIDABLANCA siendo 9:00 A.M del día 16 de JUNIO de 2023, atreves de la plataforma <http://meet.google.com/sqv-jfvi-nkn> se reunieron:

Dr. CESAR AUGUSTO DUARTE ARIAS _____
Secretario de Hacienda (E)

Dr. SERGIO ALBERTO RUEDA CABALLERO _____
Secretario General

Dr. GUILLERMO JOSE PILONIETA _____
Secretario de Planeación

Dr. CESAR AUGUSTO DUARTE ARIAS _____
Tesorero General

Dra. SANDRA CALDERON ALMEIDA _____
Profesional Área de Presupuesto

Dra. CANDY PABON RODRIGUEZ _____
Profesional Área de Contabilidad

Dr. GERARDO RAMOS CERDAS _____
Profesional Especializado Secretaria de Hacienda

INVITADOS ESPECIALES:


SANDRA YANNETH MORENO VELASQUEZ _____
Jefe control Interno Administrativo

REINALDO J VIVIESCAS _____
Secretario Jurídico E

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Proyecto de Acuerdo – Presentación y aprobación del proyecto "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA"
3. Proposiciones y varios.

Dr. SERGIO ALBERTO RUEDA CABALLERO
Delegado del Señor Alcalde Municipal

| | | | |
|---|--|-----------------------|------------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:800.03.003 | |

ACTA NO. 013 -2023

En el Municipio de FLORIDABLANCA siendo 9:00 A:M del día 16 de junio de 2023, a través de la plataforma <http://meet.google.com/sgv-jfvi-nkn> se reunieron:

| | |
|--------------------------------|----------------------------------|
| Dr. CESAR AUGUSTO DUARTE ARIAS | Secretario de Hacienda (E) |
| Dr. GUILLERMO JOSE PILONIETA | Secretario de Planeación |
| Dr. CESAR AUGUSTO DUARTE ARIAS | Tesorero General |
| Dra. SANDRA CALDERON ALMEYDA | Profesional Área de Presupuesto |
| Dra. CANDY PABON RODRIGUEZ | Profesional Área de Contabilidad |
| Dr. GERARDO RAMOS CERDAS | Profesional Esp Hacienda |

INVITADOS

| | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| Dr. REINALDO J VIVIESCAS | Secretario Jurídico (E) |
| Dra. SANDRA YANNETH MORENO VELASQUEZ | Jefe control Interno Administrativo |

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Proyecto de Acuerdo – Presentación y aprobación del proyecto “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”
3. Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

PUNTO PRIMERO: Verificación de quórum.

Se llamó a lista respondiendo los siguientes asistentes:

| | |
|--------------------------------|----------------------------------|
| Dr. CESAR AUGUSTO DUARTE ARIAS | Secretario de Hacienda (E) |
| Dr. GUILLERMO JOSE PILONIETA | Secretario de Planeación |
| Dr. CESAR AUGUSTO DUARTE ARIAS | Tesorero General |
| Dra. SANDRA CALDERON ALMEYDA | Profesional Área de Presupuesto |
| Dra. CANDY PABON RODRIGUEZ | Profesional Área de Contabilidad |
| Dr. GERARDO RAMOS CERDAS | Profesional Esp Hacienda |


INVITADOS

| | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| Dr. REINALDO J VIVIESCAS | Secretario Jurídico (E) |
| Dra. SANDRA YANNETH MORENO VELASQUEZ | Jefe control Interno Administrativo |

Se constató que existe quórum para deliberar y tomar decisiones.

El señor Presidente del COMFIS Dr. SERGIO ALBERTO RUEDA CABALLERO somete a consideración el orden del día el cual es aprobado por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO: Concepto del COMFIS para dar viabilidad al Proyecto de Acuerdo – Proyecto de Acuerdo – Presentación y aprobación del proyecto “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: GD-F-16 |
| | | VERSIÓN: 01 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | FECHA ELAB: Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB: 26-05-2021 |
| | | TRD:800.03.003 |

Toma la palabra el señor secretario de Hacienda quien manifiesta: Que el artículo 24 del Decreto 115 de 1.996 y con y el artículo 24 del Acuerdo Municipal 026 de 2.019, establece que una de las funciones del **CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL (COMFIS)** es la de aprobar las Modificaciones al Estatuto Tributario Municipal. Acuerdo Municipal No. 012 de 2021.

QUE SE REQUIERE MODIFICAR EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL EN LOS SIGUIENTES TEMAS:

Modificar el artículo 24 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual se sugiere que quede así:

ARTÍCULO 24. PREDIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Están excluidos del impuesto predial unificado en el Municipio de Floridablanca:

a) Los predios de propiedad del Municipio con excepción de los pertenecientes a las empresas industriales y comerciales o sociedades de economía mixta.

b) En virtud al artículo 24 del concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede, los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinado al culto y las viviendas de las comunidades religiosas, vivienda o formación de sus religiosos, tales como las curias diocesanas, casas episcopales y curales y seminarios conciliares.

c) En consideración a su especial destinación y plenamente declarados y/o certificados serán excluidos, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil. Los predios de uso público cuyo título de dominio se encuentre en cabeza de entidades descentralizadas del municipio, deberán transferir al municipio dichas propiedades con el fin de no causar el tributo. Cuando el predio presente condición de afectación al uso público por estar incluido en el espacio público actual u otra condición de afectación urbanística, deberá la oficina asesora de planeación certificarlo. una vez certificada esta condición la tesorería general podrá expedir el respectivo paz y salvo.

d) Los inmuebles de propiedad de las demás iglesias reconocidas por el Estado, y en cuya parte estén dedicadas al culto, casas pastorales, escuelas dominicales que funcionen en el mismo predio.

PARÁGRAFO 1. Las demás propiedades de las comunidades religiosas serán gravadas en la misma forma que las de los particulares. La oficina de Impuesto Predial, realizara los trámites necesarios para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Estatuto Tributario Municipal y solicitara a la oficina de Planeación de ser necesario, una visita técnica, que certifique los porcentajes del predio que serán gravados o beneficiados.


PARÁGRAFO 2. Para obtener el reconocimiento de que trata el literal c), el predio deberá reunir las siguientes condiciones:

Deberá ser un predio que presente condición de afectación al uso público por estar incluido en el espacio público actual u otra condición de afectación urbanística.

La titularidad del derecho real de dominio del inmueble corresponda a un ente de derecho público, debidamente registrado en el certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos.

La oficina de Planeación Municipal, certificará el porcentaje de afectación del uso público y la destinación del mismo.

↓

| | | | |
|---|--|----------------|------------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:800.03.003 | |

PARÁGRAFO 3. La Secretaría de Hacienda mediante Resolución motivada reconocerá a los propietarios de los predios la exclusión prevista en el Estatuto Tributario Municipal, que reúnan las condiciones exigidas que le dieron origen. Para tener derecho a la exclusión, se requiere solicitud escrita de parte del propietario o representante legal del predio ante la Secretaría de Hacienda

PARÁGRAFO 4. Para efectos de la verificación de las condiciones que dieron lugar a este beneficio tributario, se faculta al Profesional Universitario responsable de la Oficina de Impuesto Predial, para que practique una visita al predio, de la cual se elaborará una respectiva acta.

Modificar el artículo 25 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual se sugiere quede así:

ARTICULO 25. REQUISITOS PARA EXCLUSIONES. Para que proceda la exclusión del impuesto predial unificado, que establecen los literales b y d del artículo anterior, el propietario del predio deberá presentar una solicitud por escrito ante la secretaria de Hacienda, cumpliendo los requisitos establecidos por el reglamento, en la que deberán aportarse los siguientes documentos:

- 1) Copia de la escritura Pública.
- 2) Folio de matrícula inmobiliaria, con fecha de expedición que no exceda en 8 días a la de la solicitud.
- 3) Certificado de existencia y representación legal de la entidad solicitante expedido por la autoridad competente.
- 4) Certificado de paz y salvo expedido por la Tesorería General.
- 5) Certificación o acto administrativo expedido por la Oficina de Planeación, que manifieste que el predio materia de solicitud, tiene la destinación requerida para los bienes de la iglesia católica y de las demás iglesias reconocidas por el Estado.


Modificar el literal a), del párrafo 1, del artículo 26 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual se sugiere quede así:

a) Los inmuebles de propiedad de la Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga C.D.M.B. destinados a la protección y conservación de laderas, escarpas, áreas de recarga, nacimientos y rondas hídricas, parques naturales, distritos de manejo integrado, ecosistemas estratégicos de alta montaña, relictos de bosques naturales, áreas de aptitud forestal, zonas con tendencia a la aridez, áreas protegidas y zonas de amortiguación de áreas protegidas.

También los inmuebles de propiedad de la Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga C.D.M.B., destinados a embalses, tanques y plantas de tratamiento de aguas residuales, estructuras y obras de estabilización y/o mitigación de riesgo por fenómenos naturales.

Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos de suelo o destinaciones específicas referidas, se consideran gravados.

Eliminar el numeral 6 del artículo 27 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021.

| | | | |
|---|--|----------------|------------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:800.03.003 | |

Modificar el parágrafo 2, del artículo 31 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual se sugiere quede a así:

PARÁGRAFO 2. La propiedad inmueble rural con destino económico agrícola se le aplicará la tarifa del 5 por mil y para poder obtener la aplicación de esta tarifa el propietario deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda los siguientes documentos:

1. Petición escrita firmada por el propietario
2. Folio de matrícula inmobiliaria, con fecha de expedición que no exceda en un (1) mes a la de la solicitud.
3. Paz y Salvo de Impuesto Predial
4. Certificación y ficha técnica del informe de visita realizada, de la oficina de Desarrollo social donde conste que el predio materia de la solicitud es un pequeño productor agrícola.
5. Certificación expedida por la secretaria de Planeación Municipal, donde conste que el predio objeto de solicitud, presenta según el POT vigente, total o parcialmente, uso o usos del suelo que correspondan a los usos exentos, a los que se refiere el primer inciso del literal (a) del artículo 26 del presente acuerdo.
6. Certificación expedida por la autoridad ambiental o quien haga sus veces, donde conste que el predio objeto de solicitud, independientemente del uso del suelo del POT vigente, presenta una destinación específica para las obras o infraestructuras a las que se refiere el segundo inciso del literal (a) del artículo 26 del presente acuerdo.

Eliminar el parágrafo 3 del artículo 31 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021.

Adicionar un parágrafo al artículo 60 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual se sugiere que quede así.


PARÁGRAFO 3. Exonerar del pago del impuesto de industria y comercio a las entidades sin ánimo de lucro, que contraten con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, la asistencia, protección y atención a la niñez.

Modificar el artículo 62 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual se sugiere que quede así:

- 1.1 **ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA OBTENER BENEFICIOS TRIBUTARIOS.** Para poder gozar de las exenciones establecidas en el presente Acuerdo, los contribuyentes deberán acreditar y allegar los siguientes requisitos esenciales:

- 1) Solicitud de exención dirigida al señor Alcalde Municipal.
- 2) Copia de la escritura o documento de constitución.
- 3) Certificado de la Cámara de Comercio de Existencia y Representación Legal.
- 4) Cumplimiento de las normas en materia ambiental
- 5) Certificado o informe de visita que la empresa se encuentra funcionando dentro de la delimitación específica establecida en el decreto municipal 073 de 2010.
- 6) Encontrarse a paz y salvo con el Municipio de Floridablanca en lo relacionado con el pago de licencias, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier aspecto fiscal o tributario.
- 7) Registro como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio.
- 8) Certificación sobre el porcentaje de empleabilidad de los residentes del municipio, bajo los determinantes establecidos por la Administración Municipal, para las nuevas empresas. La administración Municipal contará con un plazo no superior a doce (12) meses a partir de la expedición del presente Acuerdo, para la creación, conformación e implementación de la misma.

&

| | | | |
|---|--|----------------|------------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:800.03.003 | |

PARÁGRAFO. Cuando se trate de la solicitud de exención para el primer año se requerirá además del cumplimiento de los requisitos anteriores, cumplir con las normas en materia de uso de suelo (viabilidad de uso de suelo).

Modificar el artículo 144 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual se sugiere eque quede así:

ARTÍCULO 144. HECHO GENERADOR. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción en el Municipio de Floridablanca: La colocación de vallas, avisos, tableros, emblemas y enseñas comerciales en la vía pública, en lugares públicos o privados, pasajes, centros comerciales y la colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

PARÁGRAFO. El aviso, tablero o valla puede contener, entre otros elementos, el nombre del sujeto pasivo, una marca, un emblema, un eslogan, o cualquier imagen que determine la realización de una actividad por el sujeto del impuesto.


Modificar el artículo 496 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual se sugiere que quede así:

ARTÍCULO 496. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al cinco por ciento (5%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada, el que fuere superior.
2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al cinco por ciento (5%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.
3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de la sobretasa a la gasolina, la sanción será equivalente al treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina o ACPM efectuadas en el mismo período objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración
4. En el caso de que la omisión se refiera a otras declaraciones tributarias, la sanción por no declarar será equivalente a cinco (5) veces el valor del impuesto, tasa, contribución o autorretención que ha debido pagarse.

PARÁGRAFO 1. Cuando no se tenga base para imponer la sanción por no declarar, se aplicará el equivalente a dos (2) veces la sanción mínima contemplada en este Estatuto.

[Firma]

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: GD-F-16 |
| | | VERSIÓN: 01 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | FECHA ELAB: Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB: 26-05-2021 |
| | | TRD:800.03.003 |

PARÁGRAFO 2. Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 3. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

Modificar el artículo 501 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual se sugiere que quede así:

ARTÍCULO 501. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:


- El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero coma cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

PARÁGRAFO 1. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al diez por ciento (10%). Las correcciones que se

✓

| | | | |
|---|--|----------------|------------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:800.03.003 | |

realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO 2. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o esté comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.

Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual se sugiere que quede así.

ARTÍCULO 620-1. - MODALIDAD DE OBRAS POR IMPUESTOS: Los contribuyentes responsables de los impuestos de industria y comercio, predial unificado, de delineación urbana, sobretasa a la gasolina y demás de libre destinación que se recaude en el municipio, podrán, previa expedición del certificado de viabilidad técnica, financiera y jurídica y acto administrativo que así lo disponga, pagar hasta el 100% del impuesto mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, espacio público y demás que beneficien a la comunidad en general.

De igual manera, a esta modalidad también podrán aplicar los contribuyentes que se encuentren constituidos en mora, incluyendo los intereses y sanciones del valor total de la obligación tributaria adeudada.

PARÁGRAFO 1: El o los contribuyentes que pretendan la aplicación de la modalidad de pago que trata el presente artículo, serán aquellos que adeuden al municipio de Floridablanca por concepto de tributos una suma igual o mayor a cuarenta (40) SMMLV.


PARÁGRAFO 2: Cuando dos o más contribuyentes pretendan conjuntamente la aplicación de la modalidad de pago impuestos por obras, deberán adeudar entre ellos (quienes presente la intención de interes) por concepto de impuestos una suma igual o mayor a los cuarenta (40) SMMLV.

PARÁGRAFO 3: No podrá emplearse esta modalidad para realizar proyectos cuando deba ejecutarlo el contribuyente en virtud de una decisión judicial en su contra.

Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual se sugiere que quede así.

ARTÍCULO 620-2. - ELABORACIÓN Y ADOPCIÓN DEL MANUAL OPERATIVO DE OBRAS POR IMPUESTOS: La administración municipal a través de la Secretaría de Hacienda y Secretaria de Planeación en articulación con las dependencias que por la naturaleza de las obras deban intervenir, elaborarán y presentarán en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la sanción del presente acuerdo para adopción ante el Alcalde del municipio de Floridablanca, el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

Una vez aprobado el Manual Operativo de Obras por Impuestos, su contenido será de obligatorio cumplimiento, ya que en él se definirán aspectos técnicos, financieros, jurídicos, procedimentales y conceptuales necesarios para la implementación y operación de la modalidad expuesta.

| | | | |
|---|--|----------------|------------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:800.03.003 | |

Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual se sugiere quede así.

ARTÍCULO 620-3. - SECTORES DE INVERSIÓN: El desarrollo de la modalidad obras por impuestos estará dirigido a la inversión social como sinónimo de competitividad, desarrollo, impulso económico, integración de la sociedad, calidad de vida, democracia, equidad e inclusión social. Por tanto, las obras se ejecutarán en los sectores definidos por el Plan de Desarrollo vigente y las demás que se definan en el Manual Operativo de la Modalidad de Obras por Impuestos.

Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual se sugiere quede así.

ARTÍCULO 620-4.- CÓMITE DE GESTIÓN DE OBRAS POR IMPUESTOS: Será el órgano encargado principalmente de aprobar los proyectos susceptibles de ser financiados a través de la medida de Obras por Impuestos y asignarlos a los contribuyentes que manifiesten su interés de ejecutarlos. El comité será designado por el Alcalde Municipal y estará integrado por cinco miembros, así: Alcalde municipal o su delegado, Secretario de Hacienda, Secretario de Planeación, Secretario Jurídico, y Secretario de Infraestructura. Estos integrantes tendrán voz y voto para la toma de decisiones.

También integrará este comité la Oficina de Control interno con voz y sin voto, quien velará por el debido cumplimiento de estas normas y lo contemplado en el Manual Operativo de Obras por Impuestos.


La secretaría técnica de este comité estará en cabeza de la Secretaria de Hacienda municipal y su reglamentación estará contenida en el Manual Operativo Obras por Impuestos.

PARÁGRAFO 1: Las reglas de funcionamiento, facultades y funciones a cargo del Comité de Gestión de Obras por Impuestos serán establecidas en el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual se sugiere quede así.

ARTÍCULO 620-5. - MANIFESTACIÓN DE INTERÉS: El o los contribuyentes que deseen optar por la modalidad prevista en el presente acuerdo, deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Floridablanca, una manifestación de interés, en la que indicará el valor de los impuestos, contribuciones, intereses y/o sanciones que pretende sean liquidados, así como la obra a ejecutar. Para tal efecto, la Secretaria de Planeación Municipal creará mediante acto administrativo el "Banco de Obras por impuestos" en el cual se incluirán todas las obras con estudios y diseños que podrán ser ejecutadas mediante esta modalidad, la zona del municipio a la que pertenece y el presupuesto oficial de cada obra, previa aprobación de las mismas por parte del Comité de Gestión de Obras por Impuestos. En dicho acto administrativo se reglamentará el procedimiento para su funcionamiento.

PARÁGRAFO 1: La manifestación de interés, podrá ser presentada de manera conjunta entre varios contribuyentes, indicando lo estipulado en el presente artículo.

| | | | |
|---|--|----------------|------------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:800.03.003 | |

El contribuyente sea una persona natural o jurídica a través de su representante legal, deberá adjuntar una declaración juramentada donde exprese que no se encuentra obligado a realizar el proyecto seleccionado en el *Banco de Obras por Impuestos* en virtud de un mandato legal y/o decisión judicial.

PARÁGRAFO 2: El valor de la obra deberá ser igual o menor al valor que el o los contribuyentes le adeuden al municipio. En caso de que el valor de la obra sea menor al valor que los contribuyentes le adeudan al municipio, el o los contribuyentes deberán pagar el excedente en pesos.

PARÁGRAFO 3: Las obras de qué trata esta modalidad, podrán ser ejecutadas en cualquier parte del territorio municipal, independientemente del impuesto que se pretenda aplicar a esta modalidad, lo anterior siempre y cuando esté viabilizada e incluida en el banco de obras por impuesto.

PARÁGRAFO 4: Las obras incluidas en el Banco de Obras por Impuesto, de preservar su viabilidad, deberán ser actualizadas anualmente atendiendo las necesidades a satisfacer por parte del municipio de Floridablanca, incluyendo sus precios de conformidad con la legislación vigente para el efecto. En todo caso, se tendrá en cuenta siempre los precios que estén en favor de los intereses del municipio de Floridablanca.


Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual se sugiere quede así.

ARTÍCULO 620-6. - INVIABILIDAD DE LA PROPUESTA: Corresponderá al Comité de Gestión de Obras por Impuestos en caso de que existan observaciones técnicas, financieras o jurídicas por parte de alguna de las dependencias del Municipio de Floridablanca que no permitan la ejecución del proyecto, expedir concepto de inviabilidad a la manifestación de interés presentada por el contribuyente expresado en acto administrativo expedido por el Secretario de Hacienda en donde se describen los motivos de la negativa y establecerá el término para que el o los contribuyentes se pronuncien o subsanen tal situación para continuar con el trámite.

No subsanado el requerimiento expuesto por el Comité de Gestión de Obras por Impuestos dentro del término otorgado, será inviable definitivamente la manifestación de intereses presentada por el o los contribuyentes y así se confirmará en un concepto definitivo que se comunicará a través de acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda, el cual no tendrá más recursos.

Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así.

ARTÍCULO 620-7. – FORMALIZACIÓN DE LA PROPUESTA: Emitido el concepto de viabilidad técnica, jurídica y financiera proferido por el Comité de Gestión de Obras por Impuestos, tal decisión se elevará mediante acto administrativo no susceptible de recursos proferido por la Secretaría de Hacienda del municipio, mediante el cual se aprobará y asignará al contribuyente la ejecución de la obra correspondiente a la modalidad de obras por impuestos. Para tal efecto el o los contribuyentes deberán llevar a cabo la constitución de un patrimonio autónomo.

| | | | |
|---|--|----------------|------------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:800.03.003 | |

PARÁGRAFO 1: El acto administrativo de que trata el presente artículo, deberá contener como mínimo: I) la identificación de el o los contribuyentes que adoptan esta modalidad de extinción de la obligación tributaria. II) La identificación del proyecto viabilizado para tal fin. III) Tiempo de ejecución del proyecto y la fecha de inicio de la obras. IV) Valor de la obra escogida, la cual será el valor del impuesto y demás gravámenes a cancelar mediante esta modalidad. V) Pólizas que se deberán expedir para garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de las obras de conformidad a lo establecido en el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

PARAGRAFO 2: El objeto del contrato de fiducia (patrimonio autónomo) principalmente será el de administrar los recursos con los que el contribuyente ejecutará la obra asignada, incluyendo el pago de los proveedores y contratistas que intervengan en la realización de la misma. Los aspectos de orden financieros, técnicos y jurídicos de que trata este contrato de fiducia serán reglamentados en el Manuel Operativo de Obras por Impuestos.


PARÁGRAFO 3: Dentro de un plazo máximo a siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo, el contribuyente deberá celebrar el contrato de fiducia mercantil mencionado y depositar el monto total del valor de los impuestos con destinación exclusiva a la ejecución del proyecto asignado. Posteriormente, la fiducia deberá informar por escrito al Comité de Gestión de Obras por Impuestos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la constitución del patrimonio autónomo de la fiducia, el valor consignado por el o los contribuyentes.

PARÁGRAFO 4: Al vencimiento del plazo expuesto en el párrafo anterior y de no haberse constituido la fiducia, el Comité de Gestión de Obras por Impuestos realizará un último requerimiento al contribuyente a través de la Secretaría de Hacienda, para que en un plazo de tres días se cumpla con lo dispuesto en el presente artículo. Por tanto, en caso de configurarse el incumplimiento u omisión en el segundo plazo otorgado, el Comité de Gestión de Obras por Impuestos dará lugar a la revocatoria del proyecto asignado, el cual se formalizará a través de un acto administrativo no susceptible de recursos proferido por el Secretario de Hacienda.

PARÁGRAFO 5: En el contrato de fiducia mercantil celebrado por el contribuyente se deberá establecer que la sociedad fiduciaria está facultada para intervenir temporalmente los excedentes de liquidez que se presenten entre el momento en que el contribuyente deposito los recursos en la fiducia y el desembolso que realice la fiducia a los beneficiarios de los pagos. En todo caso, los recursos deberán estar disponibles para el cumplimiento del objeto del contrato de fiducia cuando se requieran.

PARÁGRAFO 6: Los rendimientos financieros que eventualmente se originen durante la permanencia de los recursos en el patrimonio autónomo deberán manejarse en cuentas separadas de los recursos inicialmente aportados. Los rendimientos financieros generados serán propiedad del contribuyente.

PARÁGRAFO 7: El o los contribuyentes serán responsables de la celebración de los contratos que sean necesarios para la preparación, planeación, ejecución y liquidación del proyecto asignado, de acuerdo con la legislación vigente. Dentro de los contratos a celebrar se deberán realizar como mínimo, el de gerencia del

| | | | |
|---|--|----------------|------------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:800.03.003 | |

proyecto y el de interventoría de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Obras por Impuestos.

PARÁGRAFO 8: Las demás reglas y lineamientos relacionadas con la formalización de la asignación de la obra y la constitución de la fiducia serán establecidas en el Manual de Obras por Impuestos.

PARÁGRAFO 9: Desde el día de consignación de los dineros a la fiducia por parte de el o los Contribuyentes, se interrumpe la causación de interés por concepto del impuesto que pretende cancelar con la ejecución del proyecto.

En todo caso, en el evento que al recibo final de la obra existiere una diferencia entre lo ejecutado y la deuda por impuesto, intereses o sanciones a favor del municipio, esta suma deberá ser cancelada por el o los Contribuyentes según le corresponda a cada uno de ellos en efectivo para poder quedar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Floridablanca; de lo contrario no quedará extinguida la obligación Tributaria.

Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así.

ARTÍCULO 620-8. - REGLAS GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
Los contratos que se suscriban por el contribuyente para adelantar la ejecución de la obra estarán sujetos, entre otras, a las siguientes reglas:


a) Supervisión. Se indicará la dependencia adscrita a la Administración Municipal de Floridablanca responsable de la supervisión de la obra conforme la naturaleza del proyecto a ejecutar.

b) Garantías. Se establecerán todas las garantías y la suficiencia de estas, necesarias para amparar como mínimo el cumplimiento del proyecto, la estabilidad de la obra o calidad y correcto funcionamiento de los bienes según corresponda. El beneficiario de las garantías será el Municipio de Floridablanca.

El contribuyente deberá constituir las garantías exigidas para la ejecución del proyecto, en caso de realizarlo directamente; o deberá exigirles a los terceros dichas garantías en los términos definidos en el contrato de fiducia. En todo caso siempre deberán existirán garantías constituidas de estabilidad de la obra cuyo beneficiario sea el Municipio de Floridablanca constituidas de conformidad a lo establecido en el Manual Operativo de Obras por Impuesto.

En todo caso, las garantías constituidas deberán ser aprobadas por la Oficina de Contratación del municipio de Floridablanca antes de iniciar la ejecución del proyecto viabilizado.

c) Interventoría. El contribuyente deberá garantizar la interventoría idónea para velar por la vigilancia y control en el desarrollo de la obra. El contrato de Interventoría será supervisado por la entidad territorial.

| | | | |
|---|--|----------------|------------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:800.03.003 | |

PARÁGRAFO 1: Los contratos celebrados por el contribuyente deberán remitirse al Comité de Gestión de Obras por Impuestos y cumplir con los lineamientos establecidos en el Manual de Obras por Impuestos.

Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así.

ARTÍCULO 620-9: APROBACIÓN DEL CUPO ANUAL: El cupo máximo anual deberá ser hasta del 10% de los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia anterior del Municipio de Floridablanca, sin que se afecte el requisito mínimo exigido para sostener la categoría del Municipio.

Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así.

ARTÍCULO 620-10: AJUSTES DE LA OBRA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecte el cumplimiento del proyecto en ejecución, previo concepto de favorabilidad del Comité de Gestión de Obras por Impuesto, se podrán realizar modificaciones relacionadas con:

- Localización: En caso de destrucción, imposibilidad de acceso o uso del lugar designado o destinado para la ejecución del proyecto, el contribuyente podrá solicitar su relocalización.
- Valor de actividades nuevas.
- Cronograma de actividades; Se podrá solicitar la modificación, en este caso se puede requerir que la fecha de entrega del proyecto sea posterior al cierre de la vigencia donde se asignó el proyecto.


PARÁGRAFO 1: En todo caso, la entrega de la obra debe realizarse en el plazo establecido en la formalización de la propuesta aprobada mediante acto administrativo, que no podrá exceder la vigencia inmediatamente posterior en la que se asignó el proyecto. En esta circunstancia no se causará mora en el pago de impuestos, así como tampoco habrá lugar a la imposición de sanciones.

PARÁGRAFO 2: No se aceptarán ni serán viables las propuestas de modificación que demanden garantías del municipio o desembolsos de recursos del presupuesto municipal.

PARÁGRAFO 3: El procedimiento y los requisitos necesarios para solicitar los ajustes mencionados en el presente artículo serán establecidos en el Manual Operativo de Obras por Impuesto.

PARÁGRAFO 4: En el evento de aprobarse la relocalización de una obra, los valores que lleguen a causarse producto de la misma estarán a cargo del contribuyente, y en ningún caso podrá solicitarse recursos al municipio de Floridablanca, ni los recursos ya invertidos se tendrán como parte de pago del impuesto que pretende pagar con la ejecución del proyecto.

Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así.

| | | | |
|---|--|----------------|------------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:800.03.003 | |

ARTÍCULO 620-11: EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Se entenderá extinguida la obligación tributaria a cargo del contribuyente con la expedición del certificado de extinción de la obligación tributaria por parte de la Secretaría de Hacienda, previa certificación del recibo a satisfacción de la obra por el valor correspondiente al proyecto asignado.

PARÁGRAFO 1: Se debe tener en cuenta que, si bien la obligación de pagar el impuesto corresponde a una suma determinada, ésta debe coincidir con el valor de la obra, ya que, en caso de que la construcción costara menos de lo adeudado por el contribuyente, el excedente deberá ser pagado a la entidad territorial, pues, hasta entonces no se entenderá extinguida la obligación.

PARÁGRAFO 2: Si el Valor de la obra resultare mayor al valor de la deuda por impuesto por todo concepto, no habrá lugar a devolución de dinero alguno por parte del municipio de Floridablanca al contribuyente que realizó la obra, quién asume los riesgos de los mayores costos.

PARÁGRAFO 3: Si el contribuyente incumple con la construcción de la obra ya sea de forma parcial o definitiva, la entidad territorial no entenderá extinguida la obligación tributaria. En todo caso seguirá el cobro del impuesto que se pretendía pagar con todos sus conceptos adicionales como sanciones, intereses y demás elementos propios del tributo que se hayan causado sin que haya existido interrupción alguna.

El valor de las obras inconclusas no será imputable a los impuestos y demás conceptos adeudados.

Adicionar un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así.

ARTÍCULO 620-12: Esta forma de extinguir la obligación tributaria para su ejecución no requerirá de operación presupuestal alguna, únicamente se harán los asientos contables correspondientes conforme al Plan General de Contabilidad Pública; sin embargo, deberán ser consistentes con el marco fiscal de mediano plazo.

Adicionar un artículo parágrafo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, artículo 641 el cual quedará así.


PARAGRAFO: En los procesos de insolvencia, liquidaciones patrimoniales y procesos de negociación de deuda de persona natural, en los que se deba ejercer la defensa técnica judicial, será el Secretario Jurídico del Municipio en razón a la delegación del alcalde para la representación judicial del Municipio, quien otorgue poder a abogados de planta o externos contratados para tal fin.

Las demás disposiciones del Acuerdo 012 de 2021, se mantendrán incólumes.

Se le cede el uso de la palabra al Dr. REINALDO J VIVIESCAS, quien manifiesta dará el sustento jurídico:

Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento

✓

| | | | |
|---|--|----------------|------------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:800.03.003 | |

social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes "- At tenor de este artículo constitucional, el Municipio de Floridablanca propenderá por el progreso de su territorio mediante la ejecución de obras que garanticen el bien social, optimizando los procesos de su ejecución siempre en observancia de la normatividad actual.

Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."

A propósito de lo anterior, la Corte Constitucional, en Sentencia C-189/19 DE 09 de mayo de 2019, estableció en relación con el artículo 287 de la constitución que:


"Esta norma constitucional determina, en doble sentido, lo que constitucionalmente corresponde a la autonomía garantizada de las entidades territoriales: por una parte, dispone que se garantiza la "gestión de sus intereses" es decir, los local o propios de la colectividad correspondiente. Es por esta razón que, cuando se trata de la gestión de intereses nacionales o que sobrepasan los locales, las facultades del legislador son mucho más amplias al no encontrarse en juego, en principio, la autonomía de las entidades territoriales, sin que pueda entenderse que los locales y los nacionales son interés contrapuestos, sino que, por el contrario, requieren ser armonizados. Por otra parte, implica los contenidos mínimos que deben ser respetados por el legislador y por las autoridades nacionales, en sus relaciones con las entidades territoriales. Dichos contenidos constitucionales que protegen la autonomía de los entes territoriales, elementos del núcleo esencial de su autonomía, pueden agruparse en tres: (i) el autogobierno, mediante autoridades propias, características que se deriva de su elección local y por la ausencia de subordinación jerárquica de dichas autoridades respecto de las autoridades nacionales, con la salvedad de los asuntos de orden público, de conformidad con el artículo 296 de la Constitución; (ii) ejercer las competencias que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, le correspondan a la entidad territorial, pues sin competencias, no existe autonomía de la cual predicarla, y (iii) administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales. igualmente, a partir de los artículos 300, n. 5 y 313, n. 5 de la Constitución, también integra su autonomía "la facultad de organizar sus ingresos y gastos para cumplir con las funciones constitucional y legalmente asignadas". (Subrayado fuera de texto)

El numeral 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, indica que es deber de los municipios el de "Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal".

El numeral 6 del artículo 32 de la norma anteriormente citada y modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, expone que es atribución de los concejos, entre otros, el de: "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley". Aspecto legal que atribuye al Concejo Municipal la potestad de regular los temas concernientes a impuestos como en el presente acuerdo.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-776 de 2003, ha reiterado que el recaudo de las obligaciones tributarias es una competencia de la administración, cuando señale que:

✓

| | | | |
|---|--|----------------|------------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:800.03.003 | |

"El principio de eficiencia se refleja tanto en el diseño de los impuestos por el legislador, como en su recaudo por la administración. En efecto, en cuanto a diseño de las normas tributarias, el artículo 363 Superior - según el cual el Sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad"- tiene aplicación, a (...) (i) la función del legislador de "establecer contribuciones fiscales" (...) numeral 12 del art. 150 de la C.P); y (ii) a la disposición constitucional según la cual la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos". En cuanto al recaudo el artículo 363 superior abarca, al menos, (...) (i) la responsabilidad del presidente de la república de velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos" (...) numeral 20 del art. 189 de C.P; (ii) la de los gobernadores de velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales (...) numeral 11 del art. 305 de la C.P."

Que adicionalmente a lo expuesto, en relación a la autonomía de las entidades territoriales, se tiene que esta puede trascender, ya que las mismas poseen un derecho cierto sobre dichos recursos y rentas, lo cual implica que los pueden administrar con libertad e independencia, poniendo en práctica los mecanismos presupuestales y de planeación, salvo cuando la Constitución le asigna al legislador la competencia para establecer normas relativas a la destinación, inversión y manejo de las referidas rentas o ingresos. Cuando la ley ha autorizado tributos en favor de las entidades territoriales, éstas gozan de entera autonomía para hacerlos efectivos o dejarlos de aplicar, y para realizar los actos de destinación y de disposición, manejo e inversión. (Corte Constitucional de Colombia, 1998,)

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Consejo de Estado en Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, del treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016) con Radicación número: 68001-23-31-000-2011-00050-02(21035), cuando expresa que:


(...) "Así pues y en virtud de los principios de autonomía y descentralización territorial, el criterio actual de la Sala en materia de facultad impositiva territorial reconoce la autonomía fiscal de los municipios y distritos para regular directamente los elementos de los tributos que la ley les haya autorizado" (...)

Que en efecto, los municipios cuentan con las facultades para manejar y administrar el recaudo, y con ello las formas de pago de los impuestos que por disposición legal le pertenecen, de la manera que se considere más apropiada y efectiva, de conformidad a sus metas sociales y presupuestales. Por tanto, la medida de Obras por Impuestos no se constituye como un tributo, sino como una forma de extinguir obligaciones tributarias.

Que, en aras de propender por una correcta distribución de los recursos municipales, siguiendo los principios de equidad, eficiencia y progresividad en los cuales se funda sistema tributario al tenor del artículo 363 de la Constitución Política; se establecerá como extinción de la obligación tributaria, el pago mediante ejecución de obras adicionando el respectivo contenido normativo.

Que lo anterior, conllevará a un recaudo tributario más eficiente y efectivo por parte de la Administración Municipal y en pro de la comunidad; al aceptar, previa aprobación técnica, jurídica y financiera, la entrega de obras como pago de los impuestos que aquí se establecen, y así satisfacer las necesidades de la población Florideña.

✗

| | | | |
|---|--|-----------------------|---------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | TRD:800.03.003 | |

Artículo 294 de la Constitución Política establece que “La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.”

Artículo 338 la Constitución Política establece que “en tiempos de paz, solamente el congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) las leyes, las ordenanzas y los acuerdos que regulan las contribuciones en las que la base sea resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no puedan aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: “Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional.”


Ley 788 de 1997 en su artículo 59 dispone:” Procedimiento Tributario Territorial: Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario territorial, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.


Que conforme se establece en el Artículo 38 de la Ley 14 de 1983, en concordancia con el Artículo 258 del Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) y 287, 294 y 313 numerales 4 y 10 de la Constitución Política, los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los Concejos Municipales para que mediante Acuerdo a iniciativa del Alcalde establezcan la forma y los medios como los municipios puedan otorgan beneficios, establecidos en el inciso final del Artículo 13, Artículos 46 y 368 de la Constitución Política

Artículo 7 de la Ley 819 de 2003 determina que, en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza, o acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La Secretaria de Hacienda Municipal, certificó que esta iniciativa no presenta costos fiscales ni tiene implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo, por cuanto no se verá afectado el recaudo, no contempla modificación a las exenciones tributarias existentes, no contemplará la reducción sustancial de ingresos para el municipio.

Toma la palabra el señor secretario de hacienda quien manifiesta que dado a que el COMFIS debe determinar la Aprobación de este proyecto de acuerdo a fin de ser llevado Y PRESENTADO AL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU ESTUDIO Y APROBACION. 

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: GD-F-16 |
| | | VERSIÓN: 01 |
| SECRETARIA DE HACIENDA | PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS | FECHA ELAB: Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB: 26-05-2021 |
| | | TRD:800.03.003 |

El señor presidente poner en consideración del COMFIS para su viabilidad y aprobación del proyectó en mención.

Se llama a lista y es votado y aprobado por unanimidad. El Proyecto de Acuerdo se anexa como soporte esta Acta.

PUNTO TERCERO: Proposiciones y varios.

No hay Proposiciones en la mesa

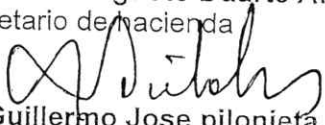
*Continua con la Palabra el señor Presidente del COMFIS Dr. SERGIO ALBERTO RUEDA CABALLERO **SOMETE A CONSIDERACIÓN LOS PUNTOS ESTABLECIDOS EN ESTA ACTA Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.***

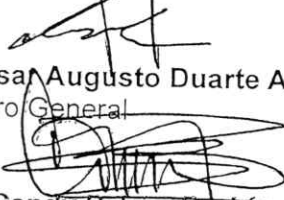
No siendo otro el objeto de la presente siendo las 10:05 A: M: se da por terminada la reunión y se firma por quienes en ella intervinieron


 Dr. Sergio Alberto Rueda Caballero
 Delegado del Señor Alcalde Municipal



 Dr. Cesar Augusto Duarte Arias (E)
 Secretario de hacienda


 Dr. Gerardo Ramos Cerdas
 Profesional E Hacienda


 Dr. Guillermo Jose pilonieta
 Secretario de Planeación



 Dr. Cesar Augusto Duarte Arias
 Tesorero General


 Dra. Sandra Calderón Almeida
 Área de Presupuesto


 Dra. Candy Pabón Rodríguez
 Profesional Área de Contabilidad

INVITADOS:


 Dr. REINALDO J VIVIECAS
 Secretario Juridico (e)


 Dra. SANDRA YANNETH MORENO VELASQUEZ
 Jefe Control Interno Administrativo